

X

SD-049-2012



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas con nueve minutos del día nueve de julio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-083-2010**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-020-2011**, en contra de las siguientes personas: **JOSE EUSTAQUIO RIVAS CABRERA**, Alcalde Municipal, con salario mensual de Un mil trescientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos (\$1,371.43); **ATILIO AYALA URBINA**, Síndico Municipal, con un salario mensual de Seiscientos sesenta nueve dólares (\$669.00); **RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos ochenta dólares (\$280.00); **HECTOR ERNESTO GRANADOS**, Segundo Regidor Propietario, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos ochenta dólares (\$280.00); **ROBERTO ANTONIO SORTO**, Tercer Regidor Propietario Ad-honoren; **FRANCISCO SABINO CENTENO**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos ochenta dólares (\$280.00); **JOSE ROBERTO LOVO ZELAYA**, Quinto Regidor Propietario, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos ochenta dólares (\$280.00); **JOSE JULIAN HERNANDEZ**, Sexto Regidor Propietario, quien devengó en concepto de dieta la cantidad de Doscientos ochenta dólares (\$280.00); **CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO**, Tesorero Municipal, con salario mensual de Seiscientos cuarenta y seis dólares con sesenta y siete centavos (\$646.67) ; y **CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA**, Jefe UACI, con salario mensual de Setecientos quince dólares (\$715.00). Todos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; conteniendo **UN REPARO**, con Responsabilidad Patrimonial, de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **Reparo Unico-Responsabilidad Patrimonial, MONTO CANCELADO DE MAS AL MONTO OFERTADO**, según Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Lic. Ingrid Lizeht González Amaya, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: José Eustaquio Rivas Cabrera, Atilio Ayala Urbina, Rigoberto Argueta Argueta, Héctor Ernesto Granados, Roberto Antonio Sorto, Francisco Sabino Centeno Chávez, José Roberto Lovo Zelaya, José Julián Hernández Andrade, Carlos Adalberto Cabrera Lovo, y Carlos Ernesto Méndez Luna, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;****CONSIDERANDO:**

I)- Por auto de fs. 26 vuelto a 27 frente, emitido a las quince horas con once minutos del día diez de enero de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndose notificado la resolución antes mencionada, según consta a fs. 28. De fs. 29 a 31 corren agregados el escrito, juntamente con la Credencial y la Resolución Número cuatrocientos setenta y seis, presentados por la Lic. Ingrid Lizeht González Amaya, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

II)- Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folio 31 a 32 ambos vuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: José Eustaquio Rivas Cabrera, Atilio Ayala Urbina, Rigoberto Argueta Argueta, Héctor Ernesto Granados, Roberto Antonio Sorto, Francisco Sabino Centeno, José Roberto Lovo Zelaya, José Julián Hernández, Carlos Adalberto Cabrera Lovo, y Carlos Ernesto Méndez Luna, y notificar al señor Fiscal General de la República.

III)-A fs. 33 se encuentra agregada la esquila de Notificación realizada al señor Fiscal General de la República, y de fs. 34 a 43, corren agregados los emplazamientos efectuados a los señores Atilio Ayala Urbina, José Roberto Lovo Zelaya, Roberto Argueta Argueta, Carlos Adalberto Cabrera Lovo, Roberto Antonio Sorto, José Eustaquio Rivas Cabrera, Francisco Sabino Centeno, Héctor Ernesto Granados, Carlos Ernesto Méndez Luna y José Julián Hernández.

IV) De fs. 44 a 45, corre agregado el escrito suscrito por los señores: José Eustaquio Rivas Cabrera, Atilio Ayala Urbina, Rigoberto Argueta Argueta, Héctor Ernesto Granados, Roberto Antonio Sorto, Francisco Sabino Centeno Chávez, José Roberto Lovo Zelaya, José Julián Hernández Andrade, Carlos Adalberto Cabrera Lovo, y Carlos Ernesto Méndez Luna, juntamente con la documentación agregada de fs. 46 a 64, exponiendo en el escrito mencionado, en forma resumida lo siguiente: ""...Que dicha la cantidad objeto de reparo se debió a un error de elaboración de factura No. 0013 de fecha 15 de junio de 2009, por parte del suministrante en el sentido que anotó 6 m3 por viajes cuando en realidad suministro 12m3 por viaje, tal y como lo define el contrato, el perfil y Acta de recepción, por lo que solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exonere dicha responsabilidad Patrimonial. Se adjunta copia de Certificación de Acuerdo Municipal, Perfil del Proyecto, la carta oferta de material, Contrato suscrito con el proveedor, Orden de Inicio del Proyecto, factura, cuadro de control de viajes de balastro suministrado en el proyecto, Acta de Recepción y Carta aclaratoria del suministrante de Material....""

V) Por auto de fs. 64 vuelto a 65 frente, se dio admisión al escrito de fs. 29 presentado por la Lic. Ingrid Lizeht González Amaya, a quien se le tuvo por parte y por contestado el Pliego de Reparos. Por auto de fs. 65 vuelto a 66 frente, se admitió el escrito de fs. 44 a 45, resolviéndose tener por parte en el presente Juicio a los señores José Eustaquio Rivas Cabrera, Atilio Ayala Urbina, Rigoberto Argueta Argueta, Héctor Ernesto Granados, Roberto Antonio Sorto, Francisco Sabino Centeno Chávez, José Roberto Lovo Zelaya, José Julián Hernández Andrade, Carlos Adalberto Cabrera Lovo y Carlos Ernesto Méndez Luna, confiriéndose además audiencia a la Representación Fiscal, siendo notificadas dichas resoluciones según consta de fs. 67 a 68.

VI) De fs. 69 a 70, se encuentra agregado el escrito presentado por la Lic. Ingrid Lizeht González Amaya, quien manifestó en forma resumida lo siguientes: ".....La Representación Fiscal después de tener a la vista la oferta presentada, la factura de servicios, la acta de recepción de obra, una bitácora de trabajo realizado con las cantidades de viajes escritos al margen del cuadro, detallándose los días que se realizó el trabajo y las hojas de presupuesto, soy de la opinión que no existe claridad en relación a la cantidad de viajes realizados por el contratista. Porque por una parte en la oferta, contrato y presupuesto se estableció que los viajes serían de 12 m3, pero además en el presupuesto se estima que se necesitarían 73 viajes de material y al momento de la ejecución se pagaron 124, sin que exista explicación en la bitácora del total de viajes realizados, por ser solamente una hoja la cual es escueta y con datos anotados al margen. Por lo que la suscrita considera que los cuentadantes no han presentado argumentos y documentación que demuestre que la cantidad pagada en la presupuestada. Por lo que ante la falta de pruebas que demuestren la transparencia de la gestión de los cuentadantes, soy del criterio que se ocasiono detrimento a los fondos de la Municipalidad y es pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismos del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Patrimonial, configurándose por el detrimento a los fondos públicos asignados. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo...."



VII) Por auto de fs. 70 vuelto a 71 frente, se admitió el escrito de fs. 69 a 70, presentado por la Lic. Ingrid Lizeht González Amaya, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se tuvo por evacuada la audiencia conferida, ordenándose en el mismo la emisión de la Sentencia de Mérito, siendo notificada dicha resolución según consta a fs. 72 y 73.

VIII) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la opinión fiscal, y la documentación presentada esta Cámara expone en relación al **REPARO UNICO-MONTO CANCELADO DE MAS AL MONTO OFERTADO, CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, condición que establece respeto al Proyecto Mejoramiento de Antiguo Botadero de Basura a Cielo Abierto, que se cancelaron 124 viajes de balasto de 6 m3 a \$30.00 c/u, por un monto de \$3,720.00, según factura No. 0013, lo que difiere de lo ofertado en 6 M3 por cada viaje, debido a que Inversiones Portillo ofertó a \$30.00 la camionada de 12 m3, cancelando en exceso la cantidad de \$1,860.00, ocasionando una disminución a los recursos FODES 75% por dicha cantidad. Sobre dicho señalamiento los funcionarios involucrados han manifestado en su escrito de fs. 44 que la cantidad objeto de reparo, se debió a un error de elaboración de factura No. 0013 de fecha 15 de junio de 2009, los documentos presentados por los funcionarios consisten en: Fotocopias Certificadas de Constancia extendida por el Propietario de Inversiones Portillo, Oferta económica de viajes de balastro, Acta de Recepción Final del Proyecto "Mejoramiento de Antiguo Botadero de Basura a Cielo Abierto de Chapeltique, Factura No. 0013, Registro de Caminos Vecinales Reparados por Libre Gestión, Orden de Inicio de Construcción de Obras, Formularios FODES del Programa del Proyecto, Solicitud para Financiamiento, Resumen de Presupuesto, Obras a Licitar, Hoja de Presupuesto, Memoria de Calculo, Cronograma de Actividades, Contrato de Servicio de Relleno Suscrito entre la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel y el señor José Rosemberg Portillo Portillo, y Acuerdo Número Cuatro de fecha veintitrés de Marzo de 2009, de adjudicación de alquiler de maquinaria para la realización del Sub Proyecto: Mejoramiento de Antiguo Botadero de Basura a Cielo Abierto. Analizados los extremos planteados esta Cámara determina: La factura No. 0013, surge como evidencia material de la transacción originada a razón de la Contratación realizada entre la Municipalidad y el señor Portillo Portillo; ya que según el contrato de servicio de relleno, celebrado entre las parte ya relacionadas, se pactó el alquiler de dichos servicios por viaje de doce metros cúbicos (12m3), por la cantidad de treinta dólares (\$30.00), de la misma forma la oferta presentada por el señor Portillo Portillo, determinó el precio de Treinta dólares por camionada de doce metros cúbicos (12m3), es así que dichas cantidades han sido ratificadas por el señor Portillo Portillo según se advierte en el documento agregado a fs. 47, bajo ese contexto se advierte que la documentación del proyecto, señala el precio de Treinta dólares por doce metros cúbicos, con excepción de la factura en cuestión, por lo que ésta Cámara considera pertinente mencionar, que la ejecución de los pagos corresponde al Tesorero Municipal, según lo estipulado en el Art. 86 inc. primero del Código Municipal, no obstante la condición establecida por la auditoría, menciona que la diferencia entre lo ofertado y pagado, ha ocasionado una disminución en el patrimonio de la municipalidad,

atribuyendo los hechos al Jefe de la UACI y Tesorero Municipal, por no verificar la factura, y al Concejo Municipal por autorizar el pago por cantidades menores a los ofertados. Al analizar la intervención de cada servidor frente a los hechos establecido e individualizar su participación, considerando lo establecido en el Art. 94 del Código Municipal, que establece respecto a las erogaciones para ejecución de obras, la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, particularmente en cuanto a las atribuciones del Jefe UACI, el Art. 12 de dicha Ley, no establece funciones relacionadas a las erogaciones por pago de facturas u otros, *condición sin la cual no puede subsumirse la acción humana al tipo o disposición legal*, tampoco es posible determinar vinculación entre los hechos observados y la conducta del Jefe UACI, situación esencial para determinar la culpabilidad del sujeto, determinándose absolver al referido funcionario de Responsabilidad Patrimonial. En cuanto a la relación de los hechos y la actuación del Tesorero Municipal, este tribunal considera que particularmente las atribuciones relacionadas con la recaudación, custodia y erogación de fondos legalmente corresponden al Tesorero Municipal, por lo que su conducta debe estar enmarcada en atribuciones o facultades legalmente conferidas, sin embargo a criterio de los suscritos para determinar con toda certeza la Responsabilidad Patrimonial, se necesitan más elementos que demuestren que la conducta del Tesorero Municipal ocasionó detrimento patrimonial, pues el relato de los hechos únicamente concluye en un error formal del emisor, de no haber establecido en la factura correctamente la cantidad de metros cúbicos de balasto, no obstante ésta fue presentada para su pago, al tesorero quien canceló la misma en vista de constar el acuerdo respectivo que respaldaba su pago, por lo que a criterio de esta Cámara, la acción del tesorero de pagar previa autorización el valor consignado en la Factura no es una conducta que pueda subsumirse en el Art. 55 LCC, y que determine disminución o perjuicio en el patrimonio de la Municipalidad. De ahí que esta Cámara determina absolverlo de Responsabilidad Patrimonial. Respecto a la actuación del Concejo Municipal frente a los hechos establecidos, esta Cámara advierte que la auditoría directamente ha manifestado que el Concejo Municipal autorizó el pago por cantidades menores a las ofertadas, en cuyo caso esta aseveración constituye la participación del referido Concejo en el detrimento patrimonial de la Municipalidad en cuestión, sin embargo a la luz de las pruebas proporcionadas por el auditor, incorporadas en los papeles de trabajo, se evidencia a través de Acuerdo Número Cuarenta y Cuatro, de fecha uno de junio de dos mil nueve, la aprobación del gasto por la cantidad de Tres mil setecientos veinte dólares, en concepto de pago por compra y acarreo de ciento veinticuatro viajes de balasto de “seis metros cúbicos”, a la empresa de transporte de carga y terracería Inversiones Portillo, para el proyecto: Relleno de Zanja en antiguo botadero de basura a cielo abierto, lo que no constituye un elemento con suficiente robustez, pues los suscritos consideran que no existen componentes específicos que demuestren y permitan identificar que la cantidad de materiales pagada no corresponde a la cantidad utilizada, y no simplemente advertir que la deficiencia fue originada porque el concejo autorizó el pago por sumas menores, en razón de que la cantidad escrita en metros cúbicos no es la correcta, pues a ciencia cierta es imposible reconocer que dicha acción ocasionó un perjuicio económico para la Municipalidad, o simplemente dicha situación se debió a un error de digitación, ante tal desconcierto resultaría arbitrario

definir la condición como una disminución al patrimonio cuyas consecuencias sean la determinación para el Concejo Municipal de Responsabilidad Patrimonial. Frente a los hechos mencionados, es necesario concluir que la Responsabilidad Patrimonial según ha sido concebida en el Art. 55 LCC, denota el perjuicio o disminución del patrimonio, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; que para el completo y certero conocimiento del nexo de culpabilidad entre sujeto e infracción, es necesario determinar que la conducta aun estando tipificada como infracción, presente en su configuración el principio inexcusable de culpabilidad, es decir que para fijar el detrimento patrimonial, la conducta culpable debe estar correcta y suficientemente sustentada. En base a lo anterior es procedente absolver de Responsabilidad Patrimonial al Concejo Municipal de Chapeltique, Departamento de San Miguel.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO NUMERO UNICO-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Absuélvase** de pagar la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES (\$1,860.00)** en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores: **JOSE EUSTAQUIO RIVAS CABRERA**, Alcalde Municipal; **ATILIO AYALA URBINA**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA**, Primer Regidor Propietario; **HECTOR ERNESTO GRANADOS**, Segundo Regidor Propietario; **ROBERTO ANTONIO SORTO**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO SABINO CENTENO CHAVEZ**, mencionado en este proceso como FRANCISCO SABINO CENTENO, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE ROBERTO LOVO ZELAYA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSE JULIAN HERNANDEZ ANDRADE**, mencionado en este proceso como JOSE JULIAN HERNANDEZ, Sexto Regidor Propietario; **CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO**, Tesorero Municipal; y **CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA**, Jefe UACI. Apruébase la gestión desempeñada por las personas mencionadas en el numeral anterior, a quienes se les declara libres y solventes en lo relativo a su cargo, por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, según Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

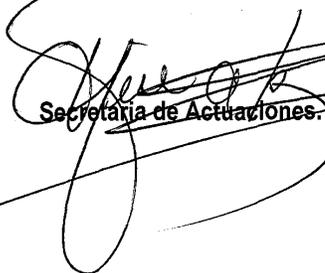


### MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las doce horas con veinticuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las once horas con nueve minutos del día nueve de julio de dos mil doce, agregada de fs. 73 a 76 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-020-2011**, instruido en contra de los señores: **JOSE EUSTAQUIO RIVAS CABRERA, ATILIO AYALA URBINA, RIGOBERTO ARGUETA ARGUETA, HECTOR ERNESTO GRANADOS, ROBERTO ANTONIO SORTO, FRANCISCO SABINO CENTENO CHAVEZ** mencionado en este proceso como FRANCISCO SABINO CENTENO, **JOSE ROBERTO LOVO ZELAYA, JOSE JULIAN HERNANDEZ ANDRADE** mencionado en este proceso como JOSE JULIAN HERNANDEZ, **CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO** y **CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA**, según Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Extiéndase el Finiquito de Ley, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
Ante mí,  
  
Secretaría de Actuaciones.  


CAM-III-IA-083-2010/JC-III-020-2011



**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME EXAMEN ESPECIAL**

**DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.**

**SAN MIGUEL, 18 DE NOVIEMBRE DE 2010**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION .....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA .....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	2
1. Objetivo General .....	2
2. Objetivos Específicos .....	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS .....	2
1. Alcance .....	2
2. Resumen de Procedimientos Aplicados .....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
VII. PARRAFO ACLARATORIO .....	4



Señores  
Concejo Municipal de Chapeltique  
Departamento de San Miguel  
Presente.

## I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 053/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

## II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada así:

### PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

RUBRO	CONCEPTO DE INGRESO	PRESUPUESTO AÑO 2009	MONTO EJECUTADO DEL 01/Enero al 30/Abril/2009 *
11	Impuestos	\$ 86,204.00	\$ 8,711.07
12	Tasas y Derechos	\$ 184,100.00	\$ 38,036.07
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 40,396.00	\$ 11,705.73
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 13,800.00	\$ 701.65
16	Transferencias Corrientes	\$ 193,203.00	\$ 48,294.21
22	Transferencias de Capital	\$ 579,611.00	\$ 144,882.60
<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$ 1,097,314.00</b>	<b>\$ 252,331.33</b>

### PRESUPUESTOS DE EGRESOS

RUBRO	CONCEPTO DE EGRESO	PRESUPUESTO AÑO 2009	EJECUTADO DEL 01/Enero al 30/Abril/2009 *
51	Remuneraciones	\$253,497.00	\$ 74,035.24
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$225,051.00	\$ 35,734.57
55	Gastos Financieros y Otros	\$67,685.00	\$ 20,855.31
61	Inversiones en Activos Fijos	\$448,603.00	\$ 134,953.57
62	Transferencias de Capital	\$16,000.00	\$ 4,764.27
71	Amortizaciones de Endeudamiento Publico	\$80,813.00	\$ 24,952.23
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$1,091,649.00</b>	<b>\$ 295,295.19</b>

\* Según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, proporcionales al periodo auditado.



### III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### 1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

#### 2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.

### IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

#### 1 Alcance

Efectuar Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, revisando toda la documentación probatoria relacionada con la percepción de los ingresos, legalidad de los gastos y al cumplimiento de aspectos técnicos y legales de los proyectos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados contablemente.
- ✓ Verificar que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificar la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificar que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobar que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificar que se han efectuado los descuentos de ley y estos hayan sido pagados de manera oportuna.



- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, obtuvimos los siguientes resultados:

### 1. MONTO CANCELADO DE MAS AL MONTO OFERTADO

Verificamos que en el proyecto Mejoramiento de Antiguo Botadero de Basura a Cielo Abierto, cancelaron 124 viajes de balasto de 6 m<sup>3</sup> a \$30.00 c/u, por un monto de \$3,720.00, según factura No. 0013; lo que difiere de lo ofertado en 6 m<sup>3</sup> por cada viaje, debido a que Inversiones Portillo ofertó a \$30.00 la camionada de 12 m<sup>3</sup>, cancelando en exceso la cantidad de \$1,860.00.

Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Local, establece en el último inciso que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI y Tesorero Municipal, no verificaron la factura y pagaron un monto diferente a lo establecido en la Oferta y a que el Concejo Municipal autorizó el pago por cantidades menores a los ofertados.

Consecuentemente ha ocasionado una disminución a los recursos FODES 75%, por un monto de \$1,860.00.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El día 17 de noviembre la Administración Municipal expresa mediante nota de fecha 16 de noviembre lo siguiente:

"En efecto existen discrepancias entre la cantidad de m<sup>3</sup> de oferta y la cantidad de m<sup>3</sup> en factura, pero esto se debe a que existe un error involuntario en factura, de parte del proveedor del servicio, tomando en cuenta que el área a rellenar era de un promedio de 1,487.50 m<sup>3</sup> (85.00x7.00x2.50) el cual esta plasmado en el perfil respectivo.

Vale mencionar que la cantidad de viajes son los mismos, el error solo es en la capacidad del camión que traslado el material, el cual en la realidad fue de 12.00 m<sup>3</sup> como se puede establecer en la oferta y perfilo según la cantidad de m<sup>3</sup> que se necesitaba para poder rellenar la quebrada o drenaje de invierno existente en el antiguo botadero de basura. Por lo cual el gasto total asciende a \$3,720 dólares (124 viajes x \$30.00 dólares) cantidad importante pero baja en comparación al trabajo realizado. El precio de \$30 dólares por camionada verifica nuestro argumento, ya que si se comprara a precio de mercado ascendería a \$120 dólares por camionada, pero se hizo con material del lugar y a una distancia considerada por eso solo costo \$30.00 por viaje de \$12 m<sup>3</sup>.

#### COMENTARIOS DEL AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración confirman la diferencia existente entre la cantidad de m<sup>3</sup> según oferta y la cantidad de m<sup>3</sup> facturados, por lo tanto se mantiene la condición planteada.

#### VII. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 09 de noviembre de 2010.

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Chapeltique y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de Noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República

